

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias, é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Conclusion del Real decreto sobre reformas en el plan de estudios vigente. (\*)

#### FACULTAD DE CIENCIAS.

Art. 30. La Facultad de Ciencias se divide en las secciones de Físico-matemáticas.

Físico-químicas.  
Naturales.

Art. 13. En la Universidad Central se cursan los estudios completos de las tres secciones en que se divide la Facultad de Ciencias.

En la de Barcelona, las correspondientes al período de la Licenciatura en las de Ciencias Físico-matemáticas y Físico-químicas.

En las de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza se cursarán por lo menos las indispensables para las carreras de Medicina y Farmacia hasta que puedan establecerse las asignaturas comunes á las tres secciones.

#### Período de la Licenciatura.

Art. 32. Los estudios del período de la Licenciatura, comunes á las tres secciones, son:

Análisis matemático.  
Geometría.

Geometría analítica.  
Química general.  
Ampliacion de la Física.  
Historia natural.  
Cosmografía y Física del globo.  
Dibujo lineal y topográfico.

Los especiales de la seccion de Ciencias físico-matemáticas, son:

Cálculos diferencial é integral, de diferencias y variaciones.  
Mecánica racional.  
Geometría descriptiva.  
Geodesia.  
Física superior.

Ejercicios prácticos de Física.  
Los de la seccion de Ciencias Físico-químicas, son:

Química inorgánica.  
Prácticas de Química inorgánica.  
Química orgánica.  
Prácticas de Química orgánica.  
Ejercicios prácticos de Física.  
Dibujo aplicado á las Ciencias Físico-químicas.

Los de la seccion de Ciencias naturales, son:

Organografía y Fisiología vegetal.  
Mineralogía.  
Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.  
Zoografía de moluscos y zoofitos vivos y fósiles.  
Zoografía de articulados vivos y fósiles.

Fitografía y Geografía botánica.  
Geología, con ejercicios prácticos y excursiones científicas.

Dibujo de aplicacion á las Ciencias naturales.

Los cursos de Mineralogía, Zoografía y Fitografía se darán con ejercicios prácticos.

#### Período del Doctorado.

Los estudios del período del Doctorado en la seccion de Ciencias Físico-matemáticas, son:

Astronomía teórico-práctica.  
Física matemática.  
En la seccion de Ciencias Físico-químicas:  
Análisis química.

Práctica de análisis química.  
En la Seccion de Ciencias naturales:  
Paleontología estratigráfica.  
Anatomía comparada.  
Histología (Facultad de Medicina).

Art. 33. Se dividirá en dos cursos cada una de las asignaturas de Análisis matemático é Historia natural de los estudios comunes á las tres secciones, y la de Física superior de la de Ciencias físico-matemáticas.

Uno de los cursos de Historia natural comprenderá la Mineralogía y la Botánica, y el otro la Zoología.

El primer curso de Física superior comprenderá la acústica, el calor y la luz, y el segundo la electricidad y el magnetismo.

Art. 34. Serán de leccion diaria los cursos de Ampliacion de Física y Cálculos diferencial é integral, y los demás de leccion alterna.

Los ejercicios prácticos de Ampliacion de Física, de Física superior y de Química alternarán con las lecciones teóricas, dándoles la mayor extension y desarrollo posibles.

La Geometría la explicará uno de los Profesores de Análisis matemático.

Los dos cursos de Historia natural estarán á cargo de dos Profesores en la Universidad Central y de uno solo en las de distrito.

Los dos cursos de Física superior los explicará un mismo Profesor.

Las prácticas de Física y Química estarán á cargo de los Auxiliares-ayudantes bajo la inmediata direccion de los Catedráticos, los cuales certificarán acerca de la puntual asistencia á los ejercicios y de la aplicacion y aprovechamiento de los alumnos.

Art. 35. Los cursos primero y segundo de una misma asignatura se estudiarán en el orden numérico de los mismos.

El estudio de las asignaturas comunes á las tres secciones, exceptuando la Cosmografía y Física del Globo, procederá al de las especiales de cada seccion.

La asignatura de Cálculos procederá

á las de Mecánica, Geodesia y Física superior.

La de Química inorgánica á la asignatura de la orgánica.

Las de Organografía y Fisiología animal y vegetal á las respectivas de Zoografía y Fitografía.

Las de Mineralogía y Cosmografía á la de Geología.

Art. 36. La agrupacion normal de los estudios de esta Facultad es la siguiente:

#### Período de la Licenciatura.

Estudios comunes á las tres Secciones.

Primer grupo. Análisis matemático, primer curso.

Geometría.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

Segundo grupo. Análisis matemático, segundo curso.

Geometría analítica.

Ampliacion de la Física.

Zoología.

Dibujo.

#### Estudios especiales del período de la Licenciatura.

Ciencias Físico-matemáticas.

Primer grupo. Cálculo diferencial é integral.

Geometría descriptiva.

Práctica del curso de Ampliacion de la Física.

Segundo grupo. Mecánica racional.

Cosmografía y Física del Globo.

Física superior, primer curso.

Prácticas de Física.

Tercer grupo. Geodesia.

Física superior, segundo curso.

Prácticas de Física.

Ciencias Físico-químicas.

Primer grupo. Química inorgánica.

Prácticas de Química inorgánica.

Prácticas de Ampliacion de la Física.

Segundo grupo. Química orgánica.

Prácticas de Química orgánica.

Cosmografía y Física del Globo.

(\*) Véase el Boletín anterior.

Primer grupo. Anatomía y Fisiología animal.  
Anatomía y Fisiología vegetal.  
Mineralogía.  
Cosmografía y Física del Globo.  
Segundo grupo. Zoografía de vertebrados vivos y fósiles.  
Zoografía de articulados.  
Zoografía de moluscos y zoófitos.  
Fitografía y Geografía botánica.  
Geología.  
Estas asignaturas se darán con sus correspondientes prácticas.

*Periodo del Doctorado.*

Ciencias Físico-matemáticas.

Astronomía teórico-práctica.  
Física matemática.

Ciencias Físico-químicas.

Análisis química.  
Práctica de análisis química.

Ciencias naturales.

Paleontología estratigráfica.  
Histología normal (Facultad de Medicina).

Anatomía comparada.

Art. 37. Los actuales Licenciados en Ciencias exactas podrán cambiar su título por el de Ciencias Físico-matemáticas probando la asignatura de Física superior y las prácticas de Física.

Los Licenciados de Ciencias Físicas podrán obtener el título de Licenciado en Ciencias Físico-matemáticas probando las asignaturas de Cálculos, Geometría descriptiva, Geodesia y Mecánica.

## FACULTAD DE MEDICINA.

Art. 38. Las enseñanzas de la Facultad de Medicina se dan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Santiago, Sevilla, (Cádiz), Valencia, Valladolid y Zaragoza y en las Escuelas de Salamanca y Sevilla.

Art. 39. Los estudios de esta Facultad son los siguientes:

*Periodo de la Licenciatura.*

Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología Normal.  
Ejercicios prácticos de Osteología y Disección.

Fisiología humana.

Higiene privada.

Patología general con su clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños.

Clínica médica y Deberes del Médico en el ejercicio de su profesion.

Clínica quirúrgica.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones con su clínica, apósitos y vendajes.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

Se requiere además el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.

Química general.

Historia natural.

*Periodo del Doctorado.*

Historia de las Ciencias Médicas.

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Art. 40. La anatomía se estudiará en dos cursos.

El primero comprenderá toda la Anatomía descriptiva, y el segundo la ampliacion de la Angiología y de la Neurología, la Anatomía general y Elementos de Histología normal.

Los ejercicios de Osteología y Disección se estudiarán tambien en dos cursos.

La matrícula del primer curso de Anatomía sólo será compatible con la de las asignaturas de Física, de Química y del primer curso de Osteología y Disección.

La matrícula del segundo curso de Anatomía sólo se concederá á los alumnos que tengan aprobadas todas las asignaturas comprendidas en el párrafo anterior; y esta matrícula únicamente será compatible con las de Fisiología humana, Historia natural y segundo curso de Osteología y Disección.

Art. 41. La Higiene privada, la Patología general con su Clínica y con la Anatomía é Histología patológico-generales y la Terapéutica podrán estudiarse simultáneamente; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas las del segundo curso de Anatomía y las de Fisiología é Historia natural.

Para matricularse en Patología especial médica, en Patología especial quirúrgica y en Obstetricia, es indispensable haber sido aprodado en Patología general y en Terapéutica.

Art. 42. La Clínica médica se estudiará en dos cursos y en otros dos la Clínica quirúrgica. Los primeros cursos de las Clínicas médica y quirúrgica podrán estudiarse simultáneamente y son compatibles tambien con el estudio de la Clínica de Obstetricia y con el de la Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobadas la Patología especial médica, la Patología especial quirúrgica y la Obstetricia.

El segundo curso de Clínica médica, que comprenderá tambien el estudio de los deberes del Médico en el ejercicio de su profesion, es compatible con el segundo curso de Clínica quirúrgica, con la Medicina legal y Toxicología y con la Higiene pública; pero no se permitirá la matrícula en estas asignaturas á los que no tengan aprobado el primer curso de las Clínicas médica y quirúrgica y de la Clínica de Obstetricia.

Art. 43. Las asignaturas de Higiene privada y de Higiene pública serán alternas, y estarán desempeñadas por un mismo Profesor.

Los dos Catedráticos de Anatomía alternarán en la explicacion de sus respectivas asignaturas, y lo mismo harán los de Patología médica, Patología quirúrgica y Obstetricia con las de las Clínicas respectivas.

Art. 44. El Catedrático de Terapéutica y Materia médica comprenderá en su asignatura un estudio general de las aguas minerales, y en particular de las de España.

Los Profesores de las Patologías interna y externa harán un estudio de las enfermedades sifilíticas en la parte que corresponda á sus respectivas asignaturas.

Art. 45. Atendida la índole esencialmente práctica de todos las asignaturas de la Facultad, se destinarán los Jueves á trabajos de laboratorio ó á ejercicios prácticos, á juicio de los respectivos Profesores.

En las asignaturas del Doctorado que exijan esta clase de trabajos, se efectuarán en los dias en que no corresponde leccion.

Art. 46. Los años de Clínica son solares.

Art. 47. Los ejercicios del grado de Doctor consistirá en la redaccion de una Memoria original acerca de un punto concreto de la ciencia, de carácter preferentemente práctico, y apoyada en lo posible en observaciones recogidas en el país.

Art. 48. La agrupacion normal de las asignaturas es la siguiente:

Primer grupo. Anatomía, primer curso.

Física.

Química.

Ejercicios de Disección, primer curso.

Segundo grupo. Anatomía, segundo curso.

Fisiología humana.

Historia natural.

Ejercicios de Disección, segundo curso.

Tercer grupo. Higiene privada.

Patología general con su Clínica y Anatomía é Histología patológico-generales.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar.

Cuarto grupo. Patología especial médica.

Patología especial quirúrgica.

Obstetricia y Enfermedades de la mujer y de los niños.

Quinto grupo. Clínica médica, primer curso.

Clínica quirúrgica, primer curso.

Clínica de Obstetricia.

Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes.

Sexto grupo. Clínica médica, segundo curso.

Clínica quirúrgica, segundo curso.

Medicina legal y Toxicología.

Higiene pública.

*Periodo del Doctorado.*

Historia de las Ciencias médicas.

Ampliacion de la Histología normal y patológica.

Análisis química aplicada á las ciencias médicas.

## FACULTAD DE FARMACIA.

Art. 49. Los estudios de la Facultad de Farmacia se cursan en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 50. Comprende esta Facultad los estudios siguientes:

*Periodo de la Licenciatura.*

Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Farmacia químico-inorgánica.

Farmacia químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Se requiere además para la admision á los ejercicios del grado el estudio de las siguientes asignaturas de la Facultad de Ciencias:

Ampliacion de la Física.

Química general.

Historia natural.

Los ejercicios para el título de Licenciado comprenderán tambien la Práctica propia de las oficinas de Farmacia.

*Doctorado.*

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

Art. 51. Las asignaturas de ampliacion de la Física, Química general é Historia natural se cursarán en la Facultad de Ciencias, y precederán á todas las demás de la Licenciatura.

Art. 52. Las enseñanzas del periodo de la Licenciatura se explicarán en cursos de leccion diaria, y las del Doctorado en cursos de leccion alterna.

Art. 53. Las dos asignaturas de Materia farmacéutica seguirán á las que se estudian en la Facultad de Ciencias y precederán á las demás de la Licenciatura.

La de ejercicios prácticos podrán simultanearse únicamente con la de práctica de operaciones farmacéuticas.

La de Farmacia químico-inorgánica precederá á la de Farmacia química-orgánica, y esta á la de Práctica de operaciones.

Art. 54. La distribucion de las asignaturas será normalmente lo que sigue:

*Periodo de la Licenciatura.*

Primer grupo. Ampliacion de la Física.

Historia natural.

Química general.

Segundo grupo. Materia farmacéutica mineral y animal.

Materia farmacéutica vegetal.

Tercer grupo. Farmacia químico-inorgánica.

Cuarto grupo. Farmacia químico-orgánica.

Quinto grupo. Ejercicios prácticos de determinacion de plantas medicinales y reconocimiento de drogas.

Práctica de operaciones farmacéuticas.

*Periodo del Doctorado.*

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas.

Historia de las Ciencias médicas.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 55. A propuesta de los Profesores titulares, de los Decanos ó de los Jefes de los Establecimientos, y

en todos los casos que lo acordare la Direccion general de Instruccion pública, se dividirán las clases en secciones á cargo de los mismos Profesores titulares y de los supernumerarios y auxiliares.

Cuando el Gobierno lo estime conveniente podrá encargar á un Profesor dos secciones de una misma asignatura, considerándose en tal caso las secciones como asignaturas distintas para los efectos del art. 173 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. El Profesor que se encargare gratuitamente de una seccion, además de la que le corresponde, contraerá un mérito especial para los ascensos en la carrera.

Art. 56. Las faltas colectivas de asistencia á las clases serán penadas por el Jefe de la Escuela con el aplazamiento de la prueba de curso hasta los exámenes extraordinarios, sin perjuicio de las demás medidas á que dieren motivo los alumnos con su comportamiento.

Art. 57. Serán admitidos á los exámenes ordinarios y extraordinarios de prueba de curso los alumnos con matrícula extraordinaria que además de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del Profesor, hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas ántes, y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en el exámen de ingreso.

Serán unas mismas las censuras en los exámenes ordinarios y extraordinarios.

Art. 58. Los alumnos que estén cursando la segunda enseñanza podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribucion de asignaturas. Igual derecho tendrán los alumnos que estuviesen cursando los estudios de Facultad, sujetándose unos y otros á todas las demás reglas de los artículos anteriores.

Art. 59. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1898.

### Amillaramientos.

#### Circular.

En vista de las razones expuestas por varias Juntas municipales de amillaramientos de los pueblos de esta provincia, al contestar á mis circulares de 3 del actual, y teniendo en cuenta las dificultades que á la mayor parte se presentan para terminar el servicio de cédulas, he acordado conceder como último plazo hasta el dia 20 de Setiembre próximo, tanto á aquellas de las citadas corporaciones que todavía no han remitido las cédulas como á las que habiéndolas presentado de-

fectuosas les fueron devueltas por la Comision de Estadística territorial para su rectificacion, dentro de cuyo plazo deberán remitir indefectiblemente á dicha Comision, sin excusa ni pretexto de ningun género, las cédulas de declaracion de fincas rústicas, urbanas y ganados con sus respectivas carpetas y relaciones números 1, 2 y 3 conforme á los preceptos del Reglamento y circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Diciembre de 1878.

No dudo que, ante esta última prueba de consideracion, se apresurarán las Juntas municipales comprendidas en las referidas circulares de 3 de este mes, á cumplimentar el servicio de que se trata en la parte que respectivamente les corresponde, venciendo para ello cuantos obstáculos é inconvenientes puedan presentarse; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo, será mi autoridad inflexible contra los morosos, exigiéndoles hasta el último límite con todo rigor las responsabilidades consignadas en el Reglamento.

Tarragona 23 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1899.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del Depósito para Ultramar de Barcelona, Pedro Calvo Sarañana, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 23 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

#### Media filiacion.

Hijo de Isidro y de Tecla, natural de Morell, provincia de Tarragona, vecindado en su pueblo; estatura 1 metro 71 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color sano, nariz regular, barba clara; edad 18 años.

Núm. 1900.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Falsét á Porrera y Poboleda, dotada con el haber anual de 500 pesetas; los aspirantes á dicho destino presentarán en este Gobierno en el plazo de treinta dias las solicitudes para el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con copia autorizada de la licencia absoluta si fuesen licenciados del Ejército.

Tarragona 23 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1901.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Odena y Pujol, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «Isabel», al sitio camino de Misericordia y barranco del Escorial, término municipal de Reus y tierras de dominio público, desea ad-

quirir tres pertenencias, verificando la designacion siguiente: Se tendrá por punto de partida, uno situado en el barranco del Escorial, distante de la parte inferior del estribo de la margen izquierda del puente construido en el camino de Misericordia, 9 metros en direccion 350° y del otro estribo situado en la margen derecha 12 metros 24 centímetros en direccion 78°; desde el indicado punto se medirán en direccion 311° ¼, 9 metros 50 centímetros y se colocará la 1.ª estaca; á los 68 metros de ésta, direccion 334° ¼, se colocará la 2.ª; á los 100 metros de ésta, siguiendo la orilla derecha del camino de Misericordia, la 3.ª; desde ésta, se levantará una perpendicular de 10 metros, hasta encontrar la orilla opuesta del camino, poniendo á su extremo la 4.ª; desde ésta, siguiendo la orilla derecha en direccion á Misericordia, se medirán 174 metros y se pondrá la 5.ª estaca; á los 156 metros de ésta, siguiendo la orilla izquierda del barranco, aguas arriba, se colocará la 6.ª; á los 363 metros de ésta, siguiendo la misma direccion, se pondrá la 7.ª; desde ésta se levantará una perpendicular de 16 metros hasta encontrar la orilla derecha del barranco, donde se pondrá la 8.ª; desde ésta siguiendo la orilla derecha aguas abajo del barranco, se medirán 123 metros y se pondrá la 9.ª; á los 373 metros de ésta, siguiendo la direccion antes indicada, se colocará la 10.ª; desde ésta y siguiendo igual direccion, se colocará á la distancia de 2 metros la 11.ª, y desde ella se levantará una perpendicular en direccion á la orilla izquierda del barranco donde se encontrará á los 5 metros el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de 10 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta dias contados desde esta fecha.

Tarragona 21 de Agosto de 1880.—Ramon de Mazón.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1902.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Impuestos.—Negociado de de Consumos.

#### CIRCULAR.

No habiendo verificado hasta la presente algunos Ayuntamientos el ingreso en Tesorería del importe del primer trimestre por consumos, cereales y sal apesar de habérseles prevenido por esta Administracion en circulares del 1.º y 11 del actual; les prevengo que si por todo el presente mes no lo verifican, serán apremiados sin contem-

placion alguna indefectiblemente el dia 1.º del próximo mes de Setiembre.

Tarragona 23 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1903.

#### Estancos.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco del pueblo de Albiol en persona que reuna los requisitos que determinan el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 15 de Octubre de 1878 y orden de 21 de Febrero de 1879, se anuncia al público la vacante para que, los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta dependencia en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 21 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1904.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Roquetas.

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta ciudad, con el haber anual de 600 pesetas el primero y 400 el segundo, pagadas de fondos municipales, y debiendo proveerse dichas plazas, con arreglo al Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873, los aspirantes á las mismas, presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional, ó copia legalizada del mismo á esta Secretaría municipal, dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Roquetas 18 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Francisco Fonollosa.

Núm. 1905.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit municipal de este pueblo para el corriente año de 1880-81, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones que sobre el mismo puedan presentarse, y finido que sea, no se admitirá ninguna.

Solivella 19 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Español.

Núm. 1906.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Confeccionado el reparto general vecinal de esta villa para cubrir el déficit del presupuesto general vecinal del actual año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los

contribuyentes aducir las reclamaciones que en derecho miren asistirse; advirtiendo que finido dicho plazo serán desestimadas no atendiéndose ninguna.

Cornudella 20 de Agosto de 1880.—El Alcalde, José Adzerías.

Núm. 1907.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

«INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.—SECCION DE INTERVENCION.—Estado demostrativo de los precios límites que regirán en la primera subasta que deberá celebrarse en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Tarragona el día 27 del actual á las doce de su mañana, para contratar por el término de un año el servicio de utensilios á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Valls.

Artículos. Pesetas.

Table with 2 columns: Artículos, Pesetas. Rows include: Por cada cama... 0'68, Por cada litro aceite de oliva de 2.ª clase... 1'25, Por cada quintal métrico de carbon... 13'00, Barcelona 20 de Agosto de 1880.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, Zaragoza.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Núm. 1908.

SECRETARIA DE LA CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA Y DE SU JUNTA ECONOMICA.

Señalado el día 13 del mes próximo y hora de la una de su tarde para contratar ante esta Junta económica el suministro de 204.000 kilogramos de cáñamo para jarcias y 61.000 para tejidos, con sujecion al pliego de condiciones que en breve publicará la Gaceta de Madrid y que además se halla de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Cartagena 19 de Agosto de 1880.—El Secretario, Carlos Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1909.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Falsét.

En méritos del juicio de interdicto de adquirir, promovido por el Procurador D. José Besora y Cabré, en nombre de D. Joaquin Barceló y Sanjenís, Presbítero, vecino de Capsanes, se ha dictado el siguiente

«Auto:—Falsét diez y seis Julio de mil ochocientos ochenta.—Por presentado con los documentos que se acompañan, que se unirán se tiene por parte al Procurador D. José Besora, en nombre de D. Joaquin Barceló y Sanjenís, Presbítero, vecino de Capsanes, y

Resultando que dicho D. Joaquin Barceló Sanjenís, segun el testamento y expedientes producidos, es heredero de su difunto padre José Barceló y Rofes, por haber fallecido sin sucesion el en primer lugar instituido, José Barceló y Sanjenís;

Considerando que la institucion de heredero es título suficiente para adquirir la posesion;

Considerandó que el referido Don Joaquin Barceló y Sanjenís, asegura que nadie posee los bienes de la herencia del referido José Barceló y Rofes, á título de dueño ni de usufructuario;

Visto lo dispuesto en los artículos seiscientos noventa y cuatro al setecientos de la ley de enjuiciamiento civil:

El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mi el infrascrito Escribano,

Dijo: Se otorga á D. Joaquin Barceló y Sanjenís, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que forman la herencia de su difunto padre José Barceló y Rofes; procédase á dársela por uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del Actuario, en la finca llamada Mas del Collet, término de Capsanes, en voz y nombre de las demás, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos ó administradores de dichos bienes, que designará la parte en D. Joaquin Barceló y Sanjenís, para que le reconozcan como poseedor, librándose al efecto las órdenes oportunas y hecho todo dese cuenta para acordar lo demás que proceda.

Así lo proveyó y firma dicho señor Juez; de que doy fé.—Juan Bautista Martí.—Buenaventura Pascó, Escribano.»

Y conferida dicha posesion al referido D. Joaquin Barceló y Sanjenís, en providencia del dos de los corrientes, se ha dispuesto expedir el presente para la debida publicidad del auto que se deja inserto, para que dentro del término de sesenta dias, contaderos desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamar, todos los que se crean con derecho para ello, segun se previene en los artículos setecientos uno y setecientos dos de la mencionada ley de enjuiciamiento civil, con apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Falsét cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta.—Buenaventura Pascó.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martí.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

Table with 5 columns: NOMBRES de los Cobradores, PUEBLOS, DIAS, HORAS de cobranza, PUNTOS donde ha de verificarse. Rows list various taxpayers and their respective payment schedules and locations.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 23 de Agosto de 1880.—El Director, O. de Alberola.